



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-
DIPUTADOS: DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE; RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO; CINDY SANTOS RAMAYO; HENRY ARÓN SOSA MARRUFO; MARCO ANTONIO NOVELO RIVERO, RAÚL PAZ ALONZO; y CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 11 de julio del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa para modificar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las instancias del Sistema Estatal de Seguridad Pública, suscrita por el C. Rolando Rodrigo Zapata Bello y Martha Leticia Góngora Sánchez, Gobernador del Estado de Yucatán y Secretaria General de Gobierno, respectivamente, ambos del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 2 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública,

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

mediante decreto 285, dicha Ley ha sufrido 2 reformas publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 24 de noviembre de 2017 y 14 de febrero de 2018, respectivamente.

SEGUNDO.- De igual manera en fecha 10 de julio de 2018 se presentó ante esta Soberanía la Iniciativa para modificar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las instancias del Sistema Estatal de Seguridad Pública, suscrita por el C. Rolando Rodrigo Zapata Bello y Martha Leticia Góngora Sánchez, Gobernador del Estado de Yucatán y Secretaria General de Gobierno, respectivamente, ambos del Estado de Yucatán.

Dentro de la exposición de motivos de dicha Iniciativa, se puede resaltar lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Para una función de seguridad ágil, oportuna y de calidad, es indispensable que exista una efectiva coordinación entre las instituciones involucradas.

...
Es por esta razón que el estado requiere que sus instituciones de seguridad pública cuenten con personal capacitado y con las condiciones de infraestructura y equipo que permitan hacer frente a la delincuencia. Pero no solo eso. También se requiere de una efectiva coordinación que permita la prevención del delito, la reacción oportuna ante emergencias y desastres, y la investigación de los hechos posiblemente delictivos que se presenten en la entidad.

Así, es menester recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 21, párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos y la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

...
Para tal efecto, el Gobierno federal cuenta, entre otras instituciones en materia de seguridad, con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley general referida en el párrafo anterior, es el órgano operativo de dicho sistema y cuenta, para el adecuado ejercicio de sus funciones, con los centros nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, y de Certificación y Acreditación.

...
Si bien estas instituciones operan adecuadamente y han generado importantes resultados en beneficio de la sociedad, se estima que, formando parte de la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

dependencia rectora en materia de seguridad, la Secretaría de Seguridad Pública, estos podrían potencializarse, en virtud de que su actuar estaría alineado a una visión integral y se daría de forma más estrecha y coordinada.

Por lo tanto, para propiciar un desempeño institucional que permita preservar los actuales niveles de seguridad pública con que cuenta el estado, es necesario que estas instituciones pasen a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública. Esta es la razón por lo que someto a su consideración esta iniciativa.

Preservar las buenas condiciones de seguridad de Yucatán es un objetivo fundamental que no se puede descuidar. Para ello, es indispensable contar con instituciones fuertes y que, además, actúen de forma eficaz y coordinada. Solo de esta forma podremos, juntos, gobierno y sociedad, continuar disfrutando de la paz y la tranquilidad que hacen del estado referencia nacional e internacional en cuanto a seguridad, economía y desarrollo social.

Finalmente, es importante destacar que, con los efectos que propone esta iniciativa, se seguirá cumpliendo con los objetivos 1 y 2 definidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, específicamente, en el tema "Seguridad Pública" del eje "Yucatán Seguro" y que consisten en "Preservar los niveles de seguridad pública en el estado" y "Mantener los niveles positivos de percepción ciudadana de seguridad pública en el estado".

TERCERO.- Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 11 de julio del año en curso, fue turnada la referida iniciativa al seno de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 12 de julio del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la seguridad pública y la prestación de servicios de seguridad privada en nuestra entidad.

SEGUNDA.- Nuestro Estado contempla la seguridad pública en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Yucatán la cual, en su interpretación la considera como básica para la convivencia humana, pues a través de ella, se ejerce los lineamientos que garantizan el bienestar de la sociedad como parte importante del desarrollo estatal.

En tal sentido, la seguridad pública exige la Creación de Instituciones públicas sólidas, dotadas de flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios sociales.

TERCERA.- Los órganos desconcentrados de la Secretaría General de Gobierno, que pasarán a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública, realizan funciones importantes en la materia mencionada.

En ese sentido, es importante señalar que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es el eje de coordinación entre las instancias federales, estatales y municipales responsables de la función de salvaguardar la integridad de las personas, la seguridad ciudadana, así como de preservar el orden y la paz públicos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, el Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública es el encargado de vigilar el adecuado desarrollo en el estado de las bases de datos y los registros administrativos del sistema nacional.

En lo que refiere al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es el órgano encargado de aplicar las evaluaciones necesarias para el ingreso o la permanencia en las instituciones de seguridad pública, así como mantener la vigencia de la acreditación de su personal, ello en virtud de que los mecanismos de Control de Confianza, son un factor importante de seguridad y garantía institucional.

Con relación a lo anteriormente mencionado, es de observarse que dichos Institutos realizan labores de suma importancia en materia de seguridad pública, por ello los cambios que se realizan son de beneficio y esto logrará una estrecha coordinación y potencializará los objetivos que cada una de estas Instituciones tiene a su cargo.

CUARTA. Por otra parte, es de mencionar que de una revisión y análisis del marco legal y organigramas de las dependencias de las 32 entidades federativas que regula a los Secretariados Ejecutivos, los C4 (C5 o Complejos de Seguridad) y los C3, se adujo que depende de las políticas de seguridad pública de cada entidad el organizar su estructura organizacional conforme a los índices de seguridad, coordinación operativa y sobre todo a las modificaciones, reformas y dinamismo que en materia de seguridad pública se han dado desde el inicio del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Con los cambios que se están generando en el país y ante el inminente crecimiento de los índices delictivos, ya sea por el crecimiento de la población y sus factores sociales y de desarrollo, la entidad debe buscar el enfoque de integralidad, coherencia y congruencia en la función de seguridad pública, por lo que es necesario que haya una reestructuración en las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública, debiendo analizarse las funciones coordinadoras, de vigilancia y supervisión del Secretariado Ejecutivo, las técnicas y operativas del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, y las técnicas y administrativas del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, funciones que actualmente se encuentran bajo la adscripción de la Secretaría General de Gobierno para que sean transferidas a la primera.

En lo que respecta al Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, C4, debido a la demanda de servicios por parte de la ciudadanía y de las instituciones de seguridad pública y policiales, las instalaciones, servicios y equipamiento han quedado rebasadas, por tal motivo, con la Unidad de Monitoreo en Inteligencia Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, actual Sub Centro C4, con el personal capacitado y operativo de la misma se han fortalecido estos servicios y mediante las estrategias de inteligencia y coordinación por parte de los mandos superiores, se han logrado acciones y operativos exitosos.

Con las demandas ciudadanas reales, tales como la solicitud de videos por la comisión de hechos posiblemente delictuosos, no solo por parte de la autoridad judicial, si no de los particulares; de las inquietudes ciudadanas de "enlazar sus sistemas de circuito cerrado hacia las cámaras del C4", y de exigir menores tiempos de respuesta en la atención de emergencias, por lo que el



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

C4 no solo debe de contar con la sustentación legal adecuada, que delimite su competencia, sino que esas funciones deben ser transferidas a la corporación operativa que cuenta con toda la infraestructura, equipamiento y personal idóneo.

En cuanto al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, C3, debe dejar de ser un ente concebido con procesos de secrecía que rayan en la invasión de la esfera íntima del personal y el art 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para mantener la "imparcialidad"; sus procesos no han sido exitosos, desde la creación del Modelo Nacional de Evaluación y sus constantes modificaciones y estrategias de aplicación no ha logrado los fines para las cuales había sido concebido; ya que los procesos de evaluación se encuentran aislados de las labores de profesionalización y del desarrollo de carrera policial. Que con la concepción del Certificado Único Policial, con la meta de junio de 2019 y ahora siendo parte, de un proceso ambicioso de certificación, junto con las demás pruebas de desempeño, competencias y conocimientos, es necesario que vaya de manera simultánea a los servicios de carrera, y éste ir de la mano solo puede ser llevado a cabo a través de un órgano de vigilancia y supervisión e integrarlo a una estructura que cuenta no solo con los recursos humanos suficientes sino con la información plena y en tiempo real, acompañada de los órganos de control internos, para crear una estrategia objetiva de evaluación con miras a fortalecer las áreas de oportunidad de los evaluados más que centrarse en las fallas y dictaminar la separación o reubicación de elementos.

La imparcialidad de un Centro se encuentra intacta, y no es debido a la adscripción a otra dependencia o el crear una entidad descentralizada, es debido a la formación profesional del personal evaluador, sostenida en



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

principios de ética y de lealtad institucional, aunados a una eficaz supervisión y vigilancia.

Por otro lado, como parte trascendental para el funcionamiento de los dos entes arriba mencionados, se encuentra el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual desde su naturaleza coordinadora, de vinculación, se suma la de supervisión y vigilancia de las demás entidades de seguridad pública. Es un órgano que ha evolucionado para convertirse en la entidad como una instancia no solo de índole administrativa, sino técnica y operativa. De hecho, el Secretariado Ejecutivo ha sido el órgano que ha regulado la operación desde sus inicios del C4 y del C3, con resultados satisfactorios. También puede ser considerado como un medio de control institucional, regulador de la actuación de estos organismos.

Por lo anterior, la seguridad pública y su naturaleza dinámica debe de contar con estructuras sólidas e integradoras de las políticas públicas, es así que el C4, C3 y SE, quienes tienen sus funciones sectorizadas a con la Secretaría General de Gobierno, es necesario y oportuno formen parte de la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que las necesidades, las políticas del Consejo Nacional de Seguridad Pública, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, han determinado su funcionamiento y sectorización.

QUINTA. En otro contexto, no se debe perder de vista que la Seguridad Pública tiene por objeto planear, normar y coordinar las actividades que se realizan en el Estado en materia de seguridad.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Si bien es cierto que actualmente nuestro Estado es de los más seguros del país, debemos emprender acciones que garanticen la posibilidad de mantener los niveles de seguridad de los que goza hoy en día la ciudadanía yucateca.

Ello implica tener un marco jurídico actualizado, en el que aumentemos los niveles de certeza jurídica en el Estado.

El estado de Yucatán es considerado el más pacífico del país, al ocupar la primera posición en el Índice de Paz México (IPM) 2017, elaborado y publicado por el Instituto para la Economía y la Paz (IEP), que se encarga de medir cinco indicadores en esta materia en las 32 entidades de la República.

Debido al alto nivel de paz en Yucatán, se reduce el impacto económico de violencia en la zona, ya que ha mostrado la menor tasa de homicidios en la República durante la última década, con un promedio de 2.1 por cada cien mil habitantes en su territorio, mientras que a nivel nacional, la proporción ha sido de 15.8.

SEXTA. Por todo lo anterior se pretende que las instituciones de seguridad pública cuenten con personal capacitado. De igual manera al día de hoy el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, forman parte del Gobierno del Estado, como órganos desconcentrados de la Secretaría General de Gobierno, contando con autonomía técnica y de gestión.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Actualmente es necesaria la creación de instituciones públicas sólidas, dotadas de flexibilidad para adaptarlas al dinamismo de los cambios sociales, reflexión que encuentra sustento orientador en lo vertido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el contenido de la declaración universal de derechos humanos, en su artículo 3° que establece que, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Ahora bien, la integración de estas instituciones a la Secretaría de Seguridad Pública ayudará a la potencialización de éstas, ya que estaría alineado a una visión integral y se daría de forma más estrecha y coordinada, la relación entre ellas.

Con todo esto se logrará un desarrollo integral y servicios de calidad, consolidando democráticamente las instituciones encargadas de brindar seguridad pública a la ciudadanía.

Cabe mencionar que durante los trabajos de estudio y análisis del presente producto legislativo se realizaron propuestas de fondo que modificaron el contenido de la iniciativa, tal es el caso del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, el cual se exceptuó de la reforma considerando continúe funcionando como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, para que siga manteniendo la estrecha relación con la ciudadanía, la procuración de la prevención del delito y el respeto a los derechos humanos, toda vez que dicho órgano tiene atribuciones encaminadas a establecer mecanismos efectivos de coordinación con los diversos sectores para la planeación, la implementación, el seguimiento y la evaluación de acciones en materia principalmente, de prevención del delito; así como impulsar la elaboración de estudios e investigaciones, sobre las



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

causas generadoras de conductas delictivas o antisociales; propiciar que los programas y las acciones que implementen las instituciones y poderes de los tres órganos de gobierno, en materia de educación, salud y desarrollo social, se consideren la perspectiva de prevención del delito, entre otras.

De igual manera se realizaron observaciones de técnica legislativa que enriquecieron el contenido de la multicitada iniciativa, proporcionando mayor certeza jurídica al texto jurídico.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, consideramos que la modificación a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción III, inciso b), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Por lo que se modifica la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública,
sobre las instancias del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo Único. Se reforman: el artículo 21, el párrafo primero del artículo 24
y el párrafo primero del artículo 28, todos de la Ley del Sistema Estatal de
Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 21. Naturaleza y objeto

El secretariado ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría de
Seguridad Pública, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto
coordinar el funcionamiento del sistema estatal.

Artículo 24. Atribuciones

El Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública es un órgano
desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica
y de gestión, y tiene las siguientes atribuciones:

I. a la X. ...

Artículo 28. Atribuciones

El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano
desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica
y de gestión, y tiene las siguientes atribuciones:

I. a la XIV. ...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Trámite de asuntos

Los acuerdos y convenios así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite, que se encuentren bajo cualquier concepto en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública y el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se transferirán y quedarán a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Transferencia de recursos

A partir de la entrada en vigor de este decreto, el patrimonio, el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, las economías, recursos en cuentas, bienes muebles e inmuebles del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública y del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, pasarán al dominio y uso de la Secretaría de Seguridad Pública.




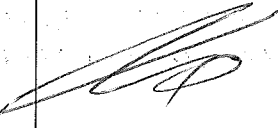



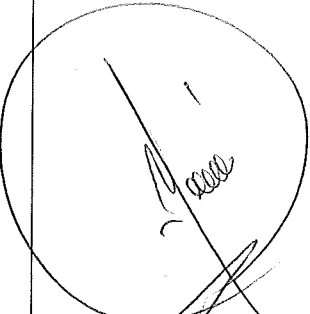
DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

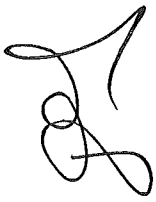


LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO		
SECRETARIA	 DIP. CINDY SANTOS RAMAYO		
SECRETARIO	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		











GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
VOCAL	 DIP. MARCO ANTONIO NOVELO RIVERO		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las Instancias del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

